



## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 29 JUN 2015

**VISTO:** el resultado del procedimiento administrativo instruido a efectos de determinar responsabilidades por la omisión en declarar el transporte de valores a través de la frontera efectuado por Miguel Micciareello, Leonardo Lang Da Rosa y María Estefanía Arenas para el ciudadano argentino Alberto Julián CHAMI, conforme lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 17.835 de 23 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 18.494 de 5 de junio de 2009.-

2014/05/001/322

**RESULTANDO:** I) Que por Oficio N° 1431/2014, el Juzgado Letrado en lo Penal Especializado en Crimen Organizado de 2° Turno comunicó al Banco Central del Uruguay que Miguel Micciareello, Leonardo Lang Da Rosa y María Estefanía Arenas habían sido detenidos el día 19 de setiembre de 2014 por efectivos del destacamento aduanero en el Puerto de Colonia, transportando dinero en forma clandestina para el ciudadano argentino Julián Chami, por las sumas de Reales 202.490, U\$S 154 dólares estadounidenses, \$A 317,75 pesos argentinos y \$ 51.430.-

ASUNTO 158 ■

II) Que el hecho de referencia fue puesto en conocimiento de esta Secretaría de Estado, procediéndose por parte de la Dirección Nacional de Aduanas a solicitar la adopción de las medidas cautelares pertinentes a efectos de garantizar la percepción de las eventuales sanciones administrativas.-

III) Que la Unidad de Información y Análisis Financiero del BCU informó de la existencia de antecedentes de ingreso al país a través de la frontera, de efectivo perteneciente al Sr. Alberto Julián Chami omitiéndose su declaración, lo que diera lugar a la sustanciación de procedimientos tanto en sede administrativa como penal, estimando por ende adecuado que la multa se establezca sobre el máximo previsto por la normativa vigente, correspondiendo al monto total de las cuantías no declaradas.-

IV) Que se confirió vista la que al no haber domicilio constituido ni mediado comparecencia espontánea de los involucrados fue notificada mediante publicación en el Diario Oficial, sin perjuicio de lo cual, a efectos de otorgar las mayores garantías, se dio noticia del texto de la publicación el domicilio que había constituido el Sr. Chami en el Exp. N° 2013/05/001/3776.-

V) Que la vista fue evacuada por Micciareello, Lang y Arenas, argumentando en lo sustancial que los habían detenido cuando ya habían ingresado a territorio uruguayo y estaban en el ómnibus que los

conduciría a Montevideo; que el dinero incautado había sido ingresado por nueve personas que llegaron a bordo del buque "Eladía Isabel" de la empresa Buquebus portando menos de U\$S 10.000, por lo que no tenían la obligación de declararlo; que esas personas tenían la intención de cambiar esas divisas por dólares americanos y que una vez que ingresaron al país decidieron entregar la totalidad a tres de ellas para realizar un solo viaje a Montevideo; que dichas personas –cuyos nombres se aportan- estarían dispuestas a ratificar lo expresado.-

**VI)** Que si bien el Sr. Chami no comparece ni se le menciona en el escrito presentado, el abogado patrocinante y el domicilio constituidos son los mismos que aparecen en el referido expediente 2013/05/001/3776.-

**CONSIDERANDO: I)** Que el artículo 19 de la ley 17.835 en su inciso segundo, impone a todas las personas físicas y jurídicas no sujetas a control del Banco Central del Uruguay, la obligación de declarar a la Dirección Nacional de Aduanas, el transporte a través de la frontera de dinero en efectivo, metales preciosos u otros instrumentos monetarios, por un monto superior a U\$S 10.000 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América).-

**II)** Que el transporte de efectivo, metales preciosos u otros instrumentos a través de las fronteras, constituye un proceder vinculado a tipologías de lavado de activos o financiamiento del terrorismo detectadas en diferentes países, por lo que la plena observancia de la norma que impone la obligación de declarar el transporte transfronterizo de valores, resulta de fundamental importancia para implementar un sistema de control eficiente a efectos de gestionar adecuadamente el riesgo asociado a tales movimientos.-

**III)** Que ha quedado plenamente demostrado en obrados, que Alberto Julián Chami pretendió nuevamente introducir al país, mediante su transporte a través de la frontera por parte terceros instruidos al efecto – Micciarelo, Lang y Arenas-, dinero en efectivo por montos superiores a U\$S 10.000 sin la declaración correspondiente, encontrándose por consiguiente plenamente configurado el presupuesto de hecho determinante de la infracción de referencia, que la ley sanciona administrativamente con pena de multa, que puede ascender hasta el monto de la cuantía no declarada.-

**IV)** Que el ingreso de dinero en efectivo –e inclusive instrumentos monetarios- sin declarar por parte del Sr. Chami –tanto por sí como por terceros- ya había sido detectado en tres oportunidades anteriores, determinando la sustanciación de actuaciones tanto en sede administrativa como penal.-



V) Que la argumentación ensayada al evacuar la vista para intentar sustraerse a la imposición de la multa, además de resultar muy poco verosímil, debe ser desestimada por absolutamente improcedente, máxime teniendo en cuenta los antecedentes sobre la existencia de una verdadera operativa organizada de ingreso de valores sin declarar para una misma persona, con el objetivo de proceder a su cambio por otras divisas pretextando la prohibición de dicha actividad en en la República Argentina, todo lo cual fuera consignado en el acto sancionatorio anterior, dictado por el Poder Ejecutivo con fecha 9 de febrero de 2015.-

2014/05/001/322

VI) Que a la luz de la operativa reiterada puesta de manifiesto, la versión que se esgrime para fundar una supuesta circunstancia eximente de responsabilidad, sólo tiende a reforzar la convicción sobre la existencia de actividad ilegítima, en tanto evidencia fraccionamiento intencional de la cantidad a ingresar para eludir el cumplimiento del imperativo legal, o bien alienta razonablemente la sospecha de que más personas ingresaron montos superiores a U\$S 10.000.- sin declarar, sin haber sido detectadas.-

VII) Que por lo tanto, queda inhibida la recepción de cualquier testimonio en tal sentido por inadmisibles e inconducentes.

VIII) Que en el referido contexto de actividad irregular de transporte de valores reiterada y continuada, y en consonancia con que la sanción opere efectivamente como medio eficaz y disuasivo tal como requieren los estándares internacionales del Grupo de Acción Financiera Internacional (Recomendación 32), de cuyo grupo regional – GAFISUD/GAFILAT- Uruguay forma parte, es adecuada la propuesta de la UIAF del Banco Central del Uruguay, de imponer en el caso el máximo legal, consistente en el total de las cuantías no declaradas.-

**ATENCIÓN:** a lo expuesto, a lo informado por el Banco Central del Uruguay y el Ministerio de Economía y Finanzas, y a lo dispuesto por el artículos 2º y 19 de la Ley Nº 17.835 de 23 de setiembre de 2004 con las modificaciones establecidas por la Ley Nº Ley 18.494 de 5 de junio de 2009 y artículo 16 del Decreto Nº 355/010 de 2 de diciembre de 2010.-

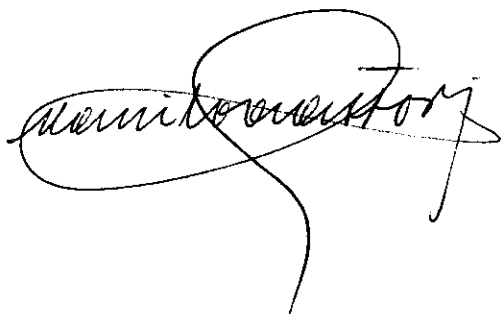
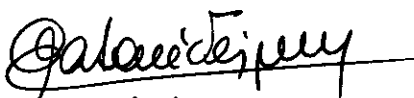
**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
RESUELVE:**

1º) Imponer a Miguel Micciarelló, Leonardo Lang Da Rosa, María Estefanía Arenas y Alberto Julián Chami una multa consistente en el total de las cuantías no declaradas constituidas por: Reales 202.490 (doscientos dos mil cuatrocientos noventa), U\$S 154 (dólares de los Estados Unidos de

América ciento cincuenta y cuatro), Pesos Argentinos 317,75 (trescientos diecisiete con 75/00) y \$ 51.430 (pesos uruguayos cincuenta y un mil cuatrocientos treinta ).-

**2º)** Intimar a Miguel Micciarelo, Leonardo Lang Da Rosa, Maria Estefania Arenas y Alberto Julián Chami, el pago de la multa referida en el numeral precedente dentro del plazo de tres días hábiles.-

**3º)** Notifíquese y comuníquese al Área Fondo de Bienes Decomisados de la Secretaría Nacional de Drogas, remitiéndosele testimonio de la presente resolución, a efectos de la sustanciación del trámite para hacer efectiva la multa impuesta, teniendo presente las medidas cautelares dispuestas en sede judicial. Cumplido, archívese.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Micciarelo', with a large, sweeping flourish extending downwards and to the right.

**DR. TABARÉ VÁZQUEZ**  
Presidente de la República  
Período 2015 - 2020